

Nº EXP. **XXXXXXXX**

N / REF **Res. Presidencia xxxxx/2024**

FECHA En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO AEMET INFORMACION TRANSPARENCIA

SOLICITANTE: NOMBRE: **xxxx**
 Nº IDENTIFICACIÓN: **xxxx**
 TELÉFONO: **xxxx**
 CORREO ELECTRÓNICO: **xxxxx**

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el nº de expediente indicado en el encabezado, presentada por la solicitante referenciada en el encabezado.

Dicha solicitud ha sido recibida el xxxxxx de 2024 en la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

3. En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

En mi unidad, EMAe de XXXXXX, hay una persona en comisión de servicio en otra unidad. Solicito información sobre:

-Tiempo que lleva concedida esa comisión a lo largo de los años.

-Reclamación/es realizadas desde La Delegación de XXXXX solicitando la revocación de dicha comisión de servicio, fecha de las mismas y motivos por lo que no se ha concedido la revocación ante la falta de personal en estas dependencias

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito

de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión la solicitud de acceso a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

SEGUNDO. Analizada la concreta información solicitada por la interesada, se acuerda conceder el acceso a la misma indicándole lo que sigue:

A) En relación con su petición de *-Tiempo que lleva concedida esa comisión a lo largo de los años*, de conformidad con el art. 22.3 de la Ley 19/2013, antes citada, “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”. En consecuencia, se le indica que la información requerida puede ser consultada en la RPT de esta Agencia, publicada en el intranet, en el siguiente enlace: <https://intranet.aemet.es/rrhh/index.php/puestos/relacion-de-puestos-de-trabajo-rpt>

B) En relación con las *Reclamación/es realizadas desde La Delegación de Navarra solicitando la revocación de dicha comisión de servicio, fecha de las mismas y motivos por lo que no se ha concedido la revocación ante la falta de personal en estas dependencias*, se le informa que no existe información disponible al respecto, no constando documentación registrada de la citada unidad en relación al asunto consultado.

Por todo lo anterior, esta Presidencia de la AEMET

RESUELVE

ESTIMAR la solicitud presentada y conceder el acceso a la información pública en los términos expuestos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial competente [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA PRESIDENTA DE AEMET

María José Rallo del Olmo